

La Paz Baja California Sur, a 31 de Octubre del 2014.

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA
DE LOS MONTEROS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL CUARTO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en apego a las facultades que me son otorgadas por los artículos 57 fracción I y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía, para su examen, discusión y en su caso aprobación, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE DEBERÁ DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

Uno de los factores que indiscutiblemente influyen en la disponibilidad de los presupuestos públicos es el entorno económico nacional e internacional, en donde la economía global tuvo un crecimiento moderado durante el primer trimestre del año, y se espera que tenga una

recuperación en lo que resta del 2014, donde básicamente los Estados Unidos de Norteamérica está mostrando un mayor dinamismo. En este contexto de volatilidad externa, México ha tenido un buen comportamiento, y se ha diferenciado por dos motivos fundamentales: uno por tener un conjunto de herramientas sólidas para enfrentar la volatilidad, como es el tipo de cambio flexible, finanzas públicas sanas y un nivel de reservas y la línea de crédito flexible del Fondo Monetario Internacional; y el otro factor fundamental es la serie de reformas estructurales que se autorizaron en este año 2014.

De acuerdo a los Criterios de Política Económica del Gobierno Federal para 2015, se estima que durante el 2015 se registre un crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) de 3.7% y una tasa de interés promedio de Cetes a 28 días de 3.3%. Así mismo se prevé que el precio promedio de la mezcla mexicana de crudo de exportación se ubique en 82 dólares por barril; se propone un déficit presupuestario de 1.0% del PIB, menor en 0.5% del PIB al aprobado por el H. Congreso de la Unión para el ejercicio 2014, en línea con la trayectoria descendente planteada el año anterior.

En este orden de ideas, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, se ha elaborado de manera objetiva y responsable en congruencia con los objetivos fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo 2011–2015 apegados a los criterios de disciplina y responsabilidad fiscal, tomando en cuenta el entorno internacional de gran inestabilidad con un marco de restricciones macroeconómicas ya comentado en párrafos anteriores. Las

proyecciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos incorporan los efectos adversos y positivos de los componentes del entorno económico externo y de las reformas estructurales recién aprobadas.

En este marco, la política fiscal y tributaria se ha enfocado al fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación estatal, buscando ampliar la base gravable, así como el universo de contribuyentes que aportan recursos de manera proporcional y equitativa al financiamiento del gasto público, sin desatender los ingresos federales que son la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal.

Es importante señalar que debido a la contingencia meteorológica sufrida en nuestro Estado durante el mes de septiembre de 2014 por el paso del huracán “Odile”, a fin de apoyar a la reactivación de la economía, se consideró indispensable emitir un Decreto mediante el cual se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes afectados, que les permitiera contar con las condiciones necesarias para hacer frente a los gastos y compromisos inmediatos; condonando el 100% tanto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IEV) causado y por causarse correspondiente al ejercicio fiscal 2014, como del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje de los periodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del ejercicio fiscal 2014; asimismo se determinó diferir los pagos mensuales correspondientes al Impuesto Sobre Nómina, por los mismos periodos señalados con anterioridad.

Adicionalmente, ésta Administración, sensible a dicha situación ha considerado eliminar de ésta Iniciativa de Ley de Ingresos, el Impuesto sobre Tenencia Estatal, por lo que ya no será exigible para el próximo ejercicio fiscal de 2015, lo anterior en beneficio de la población y de todos los sectores productivos y económicos.

Derivado de lo anterior, el cierre de los ingresos propios para el ejercicio fiscal 2014, se torna complicado por lo que continuaremos reforzando las acciones tendientes al fortalecimiento de los ingresos estatales, fomentando a través de campañas de concientización fiscal el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, así como continuar con las estrategias destinadas a la actualización del padrón de contribuyentes con acciones de campo como el peinado de calles, y con acciones de gabinete en la confronta de padrones con distintas dependencias federales y municipales, que nos permitan ampliar nuestro universo de contribuyentes; intensificar los actos de fiscalización como visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, tanto en materia estatal como federal.

Adicional a lo anterior, para facilitarle al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y a la ciudadanía en general que requiera realizar algún trámite, se promueve el uso de la página web del Gobierno del Estado para que desde donde lo desee, sin tener que presentarse en una oficina recaudadora, pueda realizar el pago de sus contribuciones, además el contribuyente cuenta con la opción de que en caso de requerir de una atención personalizada, pueda agendar cita a través de

la citada página web, donde el mismo contribuyente determina el día, hora y oficina de atención.

Por lo que respecta a los Ingresos de origen Federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales nos corresponden, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, las proyecciones que se presentan están acordes a la Reforma Hacendaria presentadas por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2014, así como en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en Proyecto de Presupuesto de Egresos, ambos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, presentados ante el Congreso de la Unión el 5 de septiembre de 2014.

Por último, ésta Administración ha instrumentado las medidas necesarias para gestionar y contratar un refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, la cual buscará la sustitución de la deuda pública vigente por la contratación de deuda con mejores condiciones en su estructura y perfil, buscando siempre beneficios para el Estado, como el mejoramiento de los niveles adecuados de los montos del servicio de deuda, tasa de interés, perfil de vencimientos, liberación de flujo de efectivo, periodos de gracia, entre otras.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación estatal, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se proyecta para la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, ingresos para el ejercicio fiscal 2015 en cantidad de **\$12,993,794,817**, cifra que se da a conocer en la estructura del presente ordenamiento bajo el esquema de cuatro grandes capítulos, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2008, en el siguiente orden:

El Primer Capítulo lo integran los **Ingresos Propios** representando el **5.18** por ciento del total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2015, con un monto de **\$673,262,090**, estos ingresos representan **9.81** por ciento superior en relación al presupuesto autorizado por esa soberanía para el ejercicio fiscal 2014, por un importe de **\$613,097,612**.

En este Capítulo el renglón de **Impuestos** representa el **83.22** por ciento del total de Ingresos Propios, con un importe para el ejercicio fiscal 2015 de **\$560,306,439**, incrementándose un **10.44** por ciento con respecto a lo autorizado en el ejercicio 2014, por un importe de \$507,357,217.

El Segundo Capítulo lo constituyen las **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**, estimándose obtener recursos por la cantidad de **\$10,317,438,147**, que representan el **79.40** por ciento del presupuesto total de ingresos; importe mayor en un **16.50** por ciento respecto del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014, que fue de **\$8,855,844,583**.

En este Capítulo se encuentra el renglón de **Participaciones Federales**, con un importe para el ejercicio fiscal 2015 de **\$3,495,670,257**, incrementándose un **7.78** por ciento con respecto a lo autorizado en el ejercicio fiscal 2014, en base a la Recaudación Federal Participable señalada en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

El renglón de **Aportaciones Federales**, se proyecta un incremento del **20.68** por ciento en relación a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2014; siendo el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), antes Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), quienes presentan las cifras más significativas, por un importe de \$3,419,289,206 y \$871,222,642, respectivamente.

El Tercer Capítulo corresponde a **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** con un importe de \$166,000,000, el cual sufre un decremento del 11.92 por ciento con respecto a la proyección de 2014, representando el **1.28** por ciento de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2015.

El Cuarto y último capítulo lo conforma **EMPRÉSTITOS**, con una estimación para el ejercicio fiscal 2015 de **\$1,837'094,580** cifra que representa el **14.14** por ciento de los ingresos totales, importe superior al

835.04 por ciento superior a lo estimado en la Ley de Ingresos de 2014 el cual fue de \$220,000,000, provenientes de un crédito revolvente.

Es menester señalar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2015 se presenta de conformidad a lo establecido por la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, respetando el **Clasificador por Rubro de Ingreso**.

Con las consideraciones antes expuestas me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable representación, para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de

enero al 31 de diciembre del año 2015, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

A			Ingresos Propios	673,262,090
	1		Impuestos	560,306,439
		1.11	Impuestos sobre los ingresos	23,582,073
		1.11.1	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	9,385,671
		1.11.2	Impuesto sobre la obtención de premios	14,196,402
		1.12	Impuestos sobre el patrimonio	5,040,000
		1.12.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	5,040,000
		1.13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	147,683,595
		1.13.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	147,158,295
		1.13.2	Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	525,300
		1.15	Impuestos sobre nómina y asimilables	372,765,048
		1.15.1	Impuesto sobre nóminas	372,765,048
		1.17	Accesorios	11,235,723
		1.17.1	Multas	999,152
		1.17.2	Recargos	9,194,514
		1.17.3	Intereses	582,673
		1.17.4	Gastos de Ejecución	459,384
	4		Derechos	71,957,713
		4.43	Derechos por prestación de servicios	71,957,713
		4.43.1	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	15,288,453
		4.43.2	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología	897,431
		4.43.3	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	41,142,029
		4.43.4	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas	6,931,987
		4.43.5	Servicios prestados por la Secretaría de	2,107,378

			Educación Pública	
		4.43.6	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	158,340
		4.43.7	Servicios prestados por la Contraloría General del Estado	272,549
		4.43.8	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca y Acuacultura	5,137,946
		4.43.9	Servicios prestados por Oficialía Mayor de Gobierno	15,600
		4.43.10	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	6,000
5			Productos	2,986,722
	5.51		Productos de tipo corriente	895,469
		5.51.1	Servicios prestados por el Archivo General del Estado	84,498
		5.51.2	Venta de publicaciones oficiales	53,357
		5.51.3	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas	11,153
		5.51.4	Productos diversos	450,586
		5.51.5	Servicios Prestados por los talleres gráficos de gobierno	295,875
	5.52		Productos de capital	2,091,253
		5.52.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	2,080,753
		5.52.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	10,500
		5.52.3	Intereses bancarios	0
6			Aprovechamientos	38,011,216
	6.61		Aprovechamientos de tipo corriente	31,176,667
		6.61.1	Multas administrativas estatales no fiscales	342,844
		6.61.2	Otros Aprovechamientos	30,833,823
	6.62		Aprovechamientos de capital	6,834,549
		6.62.1	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	6,771,961
		6.62.2	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	62,588
B			Participaciones, Aportaciones y Convenios	10,317,438,147

8			Participaciones y Aportaciones	8,840,290,886
	8.81		Participaciones	3,495,670,257
		8.81.1	Fondo General	3,030,967,142
		8.81.2	Fondo de Fomento Municipal	170,220,467
		8.81.3	Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios – Bebidas Alcohólicas	21,592,149
		8.81.4	Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios – Cerveza	49,767,816
		8.81.5	Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios – Tabacos Labrados	19,597,834
		8.81.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	143,440,753
		8.81.7	Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	49,841,040
		8.81.8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,243,056
	8.82		Aportaciones	5,344,620,629
		8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	3,419,289,206
		8.82.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	871,222,642
		8.82.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	112,096,119.00
		8.82.3.1	Fondo para la Infraestructura Social Estatal	13,587,677
		8.82.3.2	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	98,508,442
		8.82.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	361,800,070
		8.82.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	187,194,803
		8.82.5.1	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	37,076,140
		8.82.5.2	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica	118,717,368
		8.82.5.3	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	31,401,295
		8.82.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	56,746,819

			8.82.6.1	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica	29,244,462
			8.82.6.2	Fondo de Aportación para la Educación de Adultos	27,502,357
		8.82.7		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	163,421,295
		8.82.8		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	172,849,675
	8.83			Convenios	1,477,147,261
				Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	423,949,296
		8.83.1		Impuesto sobre la renta derivado del régimen de pequeños contribuyentes	5,800,002
		8.83.2		Impuesto sobre la renta derivado del régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial	150,000
		8.83.3		Impuesto sobre la renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles	18,062,463
		8.83.4		Derivados por actos de fiscalización	50,700,000
		8.83.5		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	2,828,367
		8.83.6		Impuesto sobre automóviles nuevos	35,486,095
		8.83.7		Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel	176,520,560
		8.83.8		Derivados de la inspección y vigilancia	43,820
		8.83.9		Derechos por la expedición de permisos de pesca deportiva y deportiva recreativa	19,549,508
		8.83.10		Derechos derivados del uso o goce de la zona federal marítimo terrestre	96,597,263
		8.83.11		Multas administrativas federales no fiscales	3,485,464
		8.83.12		Derivados por actos de Fiscalización Aduanera	7,600,000
		8.83.13		Régimen general de Ley	7,125,754
				Convenios Reasignados	1,053,197,965
		8.83.14		Universidad Autónoma de Baja California Sur	361,162,064
		8.83.15		Comisión Nacional del Agua	80,595,881
		8.83.16		Secretaría de Gobernación	97,386,652
		8.83.17		Secretaría de Turismo	21,420,000

		8.83.18	PROFIS (Congreso)	5,819,375
		8.83.19	COBACH	95,589,589
		8.83.20	CECYTE	121,024,404
		8.83.21	Comisión Nacional del Deporte	20,200,000
		8.83.22	Secretaria Salud	250,000,000
C			Subsidios Provenientes del Gobierno Federal	166,000,000
	9		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	166,000,000
		9.93	Subsidios y Subvenciones	166,000,000
		9.93.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
		9.93.2	Programas de Desarrollo Regional	0
		9.93.3	Fondo para la Infraestructura en los Estados	0
		9.93.4	Apoyo Financiero Extraordinario	0
		9.93.5	Subsidios Extraordinarios	166,000,000
		9.93.6	S.C.T.	0
		9.93.7	Sistema Desarrollo Integral de la Familia	0
		9.93.8	SEMARNAT	0
		9.93.9	Secretaría de Desarrollo	0
D			Ingresos derivados de Financiamiento	1,837,094,580
	0		Ingresos derivados de Financiamiento	1,837,094,580
		0.01	Endeudamiento interno	1,837,094,580
		0.01.1	Empréstitos	1,837,094,580
			Total	12,993,794,817

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2015, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e

ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas y por las Dependencias Estatales, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Finanzas a través de disposiciones de carácter general.

Los pagos realizados a través de medios electrónicos o transferencia bancaria serán válidos, siempre que se realice obteniendo previamente la línea de captura por parte de la Secretaría de Finanzas. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la cuenta pública que esta formule.

Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

Artículo 7º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para reestructurar o refinanciar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con instituciones de crédito contratadas de origen o con otras, de lo cual deberá de informarse al Congreso del Estado.

Artículo 8º.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones, reestructuraciones y refinanciamientos a que hacen referencia los artículos 6º. y 7º., de esta ley, queda autorizado para afectar, como garantía o fuente de pago, a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas obligaciones se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, o podrán

aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

Artículo 10º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16º.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 17º.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18º.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 19º.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2015 integren a su planta laboral a personas con capacidades diferentes, personas con 60 años de edad o mayores, gozarán de un subsidio del 100% en el importe a pagar por dicho impuesto, derivado de las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2015, para que una vez realizado el estudio y análisis respectivo, proceda a expedir la Ley correspondiente.

A t e n t a m e n t e

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

ISIDRO JORDAN MOYRON

LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley estará en vigor en el periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año 2015 previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2015, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de Julio y proyectado al mes de Diciembre del mismo año; a fin de estar en condiciones de implementar un esquema de re direccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las Finanzas Públicas.